



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 11 de abril de 2024. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2023-346 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada y que el Despacho adelantó los trámites de notificación a través de la empresa de mensajería Servientrega. Sírvase proveer.

**KATHERINE RUGELES RAMÍREZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ordinario No. 11001 41 05 003 2023 00346 00**

Bogotá D. C., 8 de mayo de 2024

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede el Despacho observa que mediante memorial del 29 de junio de 2023, la parte demandante allegó la constancia de notificación de la demanda; sin embargo, la misma no cumple con los requisitos señalados por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como quiera que no obra acuse de recibido, así como tampoco los requisitos de los artículos 291 y 292 del CGP por no obrar los documentos adjuntos y cotejados.

No obstante y para un mejor proveer, el Despacho a través de la empresa de mensajería Servientrega adelantó la notificación a la parte demandada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, obteniendo el acuse de recibo, por lo que tiene por notificada a CH Soluciones Eléctricas S.A.S. ello como quiera que la norma establece que: «[...]la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensajer[...].»

En ese orden, se tiene que la certificación de recibido de la notificación tramitada por parte del Despacho data del 21 de marzo de 2024 por lo que, transcurridos los dos días que establece la norma, la notificación de la demandada surtió efecto **a partir del 2 de abril de 2024.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó a la demandada, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el **JUEVES 4 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

**Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Teams, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: [LINK AUDIENCIA](#)**

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere al demandado, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

Finalmente, el Despacho **INVITA** a las partes para que manifiesten vía correo electrónico (j03lpcba@cendoj.ramajudicial.gov.co), **si les asiste ánimo conciliatorio** e indiquen, de ser posible, una cifra sobre la cual el Despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de hacer contacto entre las partes, fijar una fecha de audiencia de manera preferencial y lograr un eventual acuerdo conciliatorio, todo, a través de la plataforma Teams. Para el efecto, se les solicita manifestar su interés dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de la presente providencia,

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [C01Principal](#) al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

Finalmente, se **reconoce** personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la demandante a la estudiante **Juliana Paternina Robayo** activa de consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, identificada con C.C. 1.000.257.586 de conformidad con el poder de sustitución allegado.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

#### **Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 023 del 9 de mayo de 2024. Fijar virtualmente

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**

**Firmado Por:**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900d016faeffb9c27d609cd1e7d185e40db508226b8ba51c7983b6ac6c9f19d3**

Documento generado en 08/05/2024 04:29:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**